

5923/23

2074

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Santiago Bretos Fuentes

de

Zaragoza

Zaragoza

Juez Instructor de

Salmerón

Se inició el expediente en

29 de

febrero

de 19

44

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



AUDIENCIA PROVINCIAL

DE
HUESCA

-
PRESIDENCIA

A. R. 29 septiembre de 1943

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr.

1940

Entre la documentación enlajada de que se hizo entrega a esta Audiencia por el extinguido Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, se ha hallado el adjunto testimonio de condena contra SANTIAGO CRESPO FUENTES, con el oficio dirigido a dicho Tribunal por la Auditoría de Guerra de la 5ª Región y que remito a V.I.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca 25 de Septiembre de 1.943.



M. Coesui Durba

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Z A R A G O Z A.



GOBIERNO
DE ARAGON



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.º REGION MILITAR

Causa núm. 468-39

Contra Santiago Cros

pro Duarte

R.º n.º 2854

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 18 de Agosto
de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza



2074

DON RAFAEL GALLO GRANDMONTAGNE. Sargento del Regimiento de Infanteria linea n.º 20, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n.º 4468-39 y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar. Oficial de Infanteria DON PEDRO MARIN BEASCO.

CERTIFICO; que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 21.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 9 de Abril de 1940. Ruenido El Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa n.º 4468-38 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados SANTIAGO CRESPO FUENTES, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuanta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y.- RESULTANDO Hechos probados y asi se declara el Consejo, que el procesado de 22 años, galletero, Natural de Ateca vecino de Zaragoza hijo de Santiago y de Encarnación, soltero, afiliado a la C.N.T. en el mes de Diciembre de 1936 se marchó juntamente con su hermano a la zona roja alistandose mas tarde al ejercito marxista interviniendo en algunos combates hasta que termino la guerra que se presento a las Autoridades nacionales en Alicante.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado y que se relatan en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo 1.º del articulo 240 delCodigo Castrense y del que es responsable en concepto de Autor el procesado siendole de aplicar en su favor la circunstancia atenuante muy calificada de falta de perversidad y escasa dafio producido y de aplicar el articulo 57 delCodigo Penal Común rebajando la pena señalada para dicho delito en dos grados.- VISTOS los preceptos citados articulos 172 y 173 delCodigo de Justicia Militar y demas de general aplicacion al presente caso.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado SANTIAGO CRESPO FUENTES como autor responsable de un delito anteriormente tipificado a la pena de un año de prision menor y accesorias legales, la sera de abono el total de la prision preventiva sufrida, y no se hace expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Politicas del 9 de Febrero de 1934.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles. Rubricados.

Al 22.- obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Militar. DON FELIX OCHOA de fecha 10 de Abril de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas extendiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a 9 de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.
[Signature]

[Signature]
[Signature]

5098

10

14-8-61

Ilustrisimo Señor:

Tengo el honor de participarle que con esta fecha se ha recibido con su respetable comunicacion el testimonio de condena contra Santiago Crespo Fuentes, y el oficio de la Auditoria de Guerra de la 5ª region, que fue entregado por el extinguido Tribunal de Responsabilidades Politicas de esta Ciudad. Dios guarde a V.I. muchos años
Zaragoza a 29 de septiembre de 1943

Ilustrisimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

H u e s a

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4468 del año 1939 contra Santiago Crespo Fuentes por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 2 de Febrero de 1943.



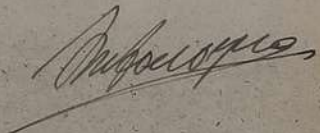
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de Febrero de 1943.

Señores

Millanuelo
Fezada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Sr. Ministro que o en su nombre en
preste cualquier expediente a
Gaudioso Recreo Sereales

Zaragoza 7 Febrero 1944.

Pase al Ponente

Diligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 14 de
Febrero de 1944.

Providencia. - Zaragoza catorce de Febrero de mil
Señores: novecientos cuarenta y cuatro
Millaruelo } Pase al Ponente
Zezada }
Barroeta }

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

AUTO

SEÑORES

- D. José Millaruelo Durango
- D. Felix Negado Borjes
- D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a Veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ~~una~~ ^{cuatro}

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a San-

tiago Lorenzo Fuentes, vecino de Zaragoza, delito anexo a la rebelion, para tanto.

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Santiago Lorenzo Fuentes vecino de Zaragoza

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature: Juan Grande]

GOBIERNO DE ARAGON *[Handwritten note]*

Seguidamente se librará las comunicaciones acordadas.

[Signature]

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal. El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal al efecto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De lo cierto
[Signature]

[Signature]